"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 15 de mayo de 2026

OFICIO N° 085-2026-EF/68.02

Señor
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
Alcalde
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Jr. General Prado N° 750, Huánuco
Presente. -

MEF
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/05/2026 16:52:20
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29230

Referencia : Oficio N° 0228-2026-MPHCO/A (HR 066945-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/05/2026 16:56:13
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 212-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
RUITON CABANILLAS Jesus FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/05/2026 18:14:26
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
JESÚS RUITÓN CABANILLAS[1]
Director (e)
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

[1] Mediante Resolución Directoral N° 270-2026-EF/49.01 del 21 de abril de 2026, se encargó al señor Jesús Ruitón Cabanillas, Director de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF, en adición a sus funciones habituales, a partir del 21 de abril del 2026 y en tanto se designe al titular.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFBJEF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

INFORME N° 212-2026-EF/68.02

A : Señor
JESÚS RUITÓN CABANILLAS[1]
Director (e)
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29230

Referencia : Oficio N° 0228-2026-MPHCO/A (HR 066945-2026)

Fecha : Lima, 15 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco (MP Huánuco) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular consultas normativas en materia de Obras por Impuestos (OxI).

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[2], la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)[3]. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la

[1] Mediante Resolución Directoral N° 270-2026-EF/49.01 del 21 de abril de 2026, se encargó al señor Jesús Ruitón Cabanillas, Director de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF, en adición a sus funciones habituales, a partir del 21 de abril del 2026 y en tanto se designe al titular.
[2] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.
[3] Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFBJED

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de OxI.

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. Con relación a ello, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[4] (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a las DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI.

2.4. De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por entidades públicas, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener los informes técnico y legal de los órganos competentes en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo legal del marco normativo del OxI respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición de la Entidad consultante y su sustento.

2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión.
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.

[4] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFBJED

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- No determina responsabilidades.

B. CONSULTAS FORMULADAS POR LA MP HUÁNUCO

2.6. Mediante el documento de la referencia, la MP Huánuco formuló las siguientes consulta:

- ***Consulta 1:*** *Si la Entidad ha previsto utilizar el máximo del TMCA calculado por la DGPMACDF, ¿lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria obliga a que el pago de los CIPRL emitidos sea en un periodo de solo dos (02) años siguientes a la emisión?*

- ***Consulta 2:*** *Para el cumplimiento de la obligación señalada, ¿es la Entidad la que deberá hacer los pagos correspondientes o será el Ministerio de Economía y Finanzas quien proceda a hacer los descuentos de las fuentes de financiamiento comprometidas?*

- ***Consulta 3:*** *En el caso sea el Ministerio de Economía y Finanzas quien efectúe los descuentos de las fuentes de financiamiento comprometidas, si se ha previsto solicitar la emisión de un CIPRL en el mes de noviembre del 2026, ¿en qué fecha y oportunidad se le haría el descuento a la Entidad y en qué porcentaje del CIPRL solicitado?*

2.7. Al respecto, se advierte que las consultas formuladas no adjuntan los informes técnico y legal con la posición de la entidad y el sustento respecto de la consulta formulada, por lo que no se adecúa con lo establecido en los Lineamientos.

C. OPINIÓN DE LA DGPPIP

2.8. En tanto las consultas formuladas no se adecúan con lo establecido en los Lineamientos, no corresponde que las mismas sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento.

2.9. Sin perjuicio de ello, de manera excepcional y considerando el principio de colaboración entre entidades[5], se brinda la siguiente información de carácter general relacionadas con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, a fin de que la MP Huánuco cuente con información sobre el alcance del marco legal para la toma de decisiones. Lo anterior se señala, debido a que según lo establecido en el numeral 5.5.3. de los Lineamientos, de no

[5] Regulado en los artículos 76 al 79 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-JUS.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFBJED

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

cumplirse con los requisitos para la solicitud de consulta, corresponde que la DGPPIP devuelva la consulta sin emitir pronunciamiento.

a. Marco normativo aplicable

2.10. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (el Reglamento).

2.11. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria (DCT) del Reglamento, las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo no se aplican a los procesos de selección que hayan sido convocados con fecha anterior a su entrada en vigencia, esto es, el 14 de marzo de 2026.

b. Sobre la Tercera DCT del Reglamento

2.12. En principio, corresponde analizar las condiciones para la aplicación de lo dispuesto en la Tercera DCT del Reglamento. Al respecto, la referida disposición establece lo siguiente:

> ***"TERCERA. Emisión de CIPRL por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en mérito a la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32460***
>
> *Las entidades* ***que cuenten con TMCA en el marco de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32460, y que no dispongan de las transferencias señaladas en el literal a) del párrafo 8.1 y FONCOR del literal b) del artículo 8 de la Ley N° 29230, y que su TMCA sea producto del Espacio Total****, el financiamiento del CIPRL será con cargo a las otras fuentes de financiamiento disponibles en su presupuesto institucional, bajo responsabilidad.*
>
> *El procedimiento para el pago de los CIPRL emitidos es el siguiente:*
>
> *a. La Entidad Pública sustenta en el Informe de Acreditación de Recursos, previo a la priorización de las Intervenciones, a través de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la programación de pagos que realizarán señalando las fuentes de financiamiento, rubros y el orden de prelación con lo que cubrirá los CIPRL emitidos en su totalidad, para lo cual debe tomar en cuenta los montos de los compromisos ya asumidos y las Inversiones en ejecución, bajo responsabilidad del titular. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no pueden financiar las*

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFBJED

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

cuotas programadas con cargo a la fuente de financiamiento y rubro Recursos Ordinarios.

b. *La **programación de pagos**, fuente de financiamiento, rubros y el orden de prelación se señala en el Convenio de Inversión y **se realiza en un periodo no mayor de dos (02) años contados desde la fecha de emisión del CIPRL**. Dicha información debe ser señalada en el acuerdo de consejo regional, acuerdo de concejo municipal, asimismo dicho acuerdo debe habilitar en los casos que la entidad no cumpla con los pagos programados a disponer de cualquiera de los recursos con los que cuenta la Entidad Pública en la CUT.*

c. *Los citados recursos deben estar centralizados en la CUT. Para efectos de realizar los pagos, **la Entidad Pública deposita en la CUT con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación a las correspondientes fechas de vencimiento, los recursos de las fuentes de financiamiento que son captados o percibidos de manera directa por las citadas entidades públicas, con cargo a las cuales han previsto el pago de las indicadas cuotas, bajo responsabilidad**.*

d. *El director general de administración, o quien haga sus veces en las mencionadas entidades, dispone los registros administrativos y contables en el SIAF-SP, que sean necesarios a fin de cumplir con la presente disposición.*

e. *La Entidad Pública autoriza a la DGTP a reservar los montos de las correspondientes cuotas, en las fechas de los respectivos cronogramas de pago y procede de conformidad a lo dispuesto en el marco legal correspondiente.*

La Entidad Pública que incumpla con la presente disposición no puede suscribir nuevos Convenios de Inversión, independientemente de la fuente de financiamiento."

[Énfasis agregado]

2.13. Como se puede advertir, la emisión de CIPRL bajo la aplicación de la Primera DCT de la Ley N° 32460 –esto es, considerando los TMCA a publicarse en los años 2025[6], 2026 y 2027 que se determinan eligiendo el monto que resulta mayor entre: (i) el límite CIPRL[7] y (ii) el espacio total para asumir nuevas obligaciones[8]– se

[6] El TMCA del año 2025 fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 132-2025-EF, y **actualizado mediante el Decreto Supremo N° 252-2025-EF**, en atención a lo dispuesto en la Segunda DCT de la Ley N° 29230.
[7] Establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.
[8] Condicionado al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFBJED

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

encuentra condicionada al cumplimiento concurrente de los estos supuestos:

- Que la Entidad Pública cuente con TMCA determinado en el marco de la Primera DCT de la Ley N° 32460.
- Que la Entidad Pública no disponga de las transferencias correspondientes a las fuentes previstas en el literal a) del numeral 8.1 (canon, sobrecanon, regalías, etc.) ni del FONCOR del literal b) del artículo 8 de la Ley N° 29230.
- Que el TMCA haya sido generado como resultado del Espacio Total para asumir nuevas obligaciones, conforme a las reglas fiscales aplicables.

2.14. Bajo dichas condiciones, el Reglamento establece que el financiamiento de los CIPRL se realiza con cargo a otras fuentes de financiamiento disponibles en el presupuesto institucional de la Entidad Pública, bajo responsabilidad.

c. Sobre la consulta 1: Si la Entidad ha previsto utilizar el máximo del TMCA calculado por la DGPMACDF, ¿lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria obliga a que el pago de los CIPRL emitidos sea en un periodo de solo dos (02) años siguientes a la emisión?

2.15. Al respecto, la norma establece expresamente que la programación de pagos debe realizarse en un periodo no mayor de dos (02) años contados desde la fecha de emisión del CIPRL.

2.16. En ese sentido, el plazo máximo de dos (02) años constituye una regla aplicable al esquema de pago de los CIPRL bajo dicho régimen, no encontrándose condicionada a que la Entidad Pública haya utilizado o no el máximo TMCA, sino al marco normativo aplicable a la emisión y pago de dichos certificados.

d. Sobre la consulta 2: Para el cumplimiento de la obligación señalada, ¿es la Entidad la que deberá hacer los pagos correspondientes o será el Ministerio de Economía y Finanzas quien proceda a hacer los descuentos de las fuentes de financiamiento comprometidas?

2.17. El Reglamento dispone que la Entidad Pública es quien define la programación de pagos, incluyendo las fuentes de financiamiento, rubros y orden de prelación, así como quien debe efectuar los depósitos correspondientes en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) con la anticipación establecida.

2.18. Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, se encuentra facultado a deducir de la respectiva

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFBJED

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

asignación financiera los montos correspondientes al valor del CIPRL, previa autorización de la Entidad Pública, en concordancia con lo previsto en la Ley, que autoriza dichas deducciones para efectos de recuperar los montos emitidos.

2.19. En consecuencia, la obligación sustantiva de pago recae en la Entidad Pública, mientras que el MEF actúa como ejecutor del mecanismo financiero de deducción.

e. Sobre la consulta 3: En el caso sea el Ministerio de Economía y Finanzas quien efectúe los descuentos de las fuentes de financiamiento comprometidas, si se ha previsto solicitar la emisión de un CIPRL en el mes de noviembre del 2026, ¿en qué fecha y oportunidad se le haría el descuento a la Entidad y en qué porcentaje del CIPRL solicitado?

2.20. Sobre el particular, se advierte que la consulta hace referencia a un caso que, real o hipotético, corresponde a un caso particular, por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.

2.21. Sin perjuicio de ello, conforme se señaló en la consulta 2, la obligación sustantiva de pago recae en la Entidad Pública, mientras que el MEF actúa como ejecutor del mecanismo financiero de deducción.

2.22. Asimismo, el Reglamento no establece una fecha única ni un porcentaje aplicable para los descuentos. Por el contrario, se dispone que los pagos se efectúan conforme a la programación establecida por la Entidad Pública en el marco del Convenio de Inversión y del Informe de Acreditación de Recursos.

III. CONCLUSIONES

3.1 En el marco de lo dispuesto en la Tercera DCT del Reglamento:

- El plazo máximo de dos (02) años constituye una regla aplicable al esquema de pago de los CIPRL bajo dicho régimen, no encontrándose condicionada a que la Entidad Pública haya utilizado o no el máximo TMCA.

- La Entidad Pública es quien define la programación de pagos, incluyendo las fuentes de financiamiento, rubros y orden de prelación, así como quien debe efectuar los depósitos correspondientes en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) con la anticipación establecida.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFBJED

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/05/2026 16:53:17
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/05/2026 16:56:00
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFBJED